



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

**Constancia de secretaría:** Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que, se arribó por parte del curador designado dentro de la instancia solicitud tendiente a que se le releve como curador en virtud de la suspensión temporal de la tarjeta profesional, información que fue corroborada por parte de esta secretaría en el SIRNA encontrando que dicha suspensión va desde el 1º de febrero de 2024 al 31 de mayo de 2024; igualmente, se encuentra pendiente de proveer frente al poder otorgado por las demandantes Ligia y Yolanda Lozano Ospina haciéndole saber que la persona designada, según la consulta realizada en la página Web de la Rama Judicial, no funge como abogado.

Abril 16 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

**AUTO No. 360**

Primera Instancia

Proceso: Pertenencia

Demandante: Hernán Lozano Ospina y otros

Demandado: Mariela Ospina Trujillo y otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2020-00078-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Tal y como consta en la constancia de secretaría que antecede el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y de los herederos indeterminados de la causante CELMIRA OSPINA DE LOZANO designado en el presente asunto, acreditó no poder seguir ejerciendo la defensa de estos sujetos procesales debido a la suspensión temporal de su tarjeta profesional de abogado; en consecuencia, se procederá a relevarlo del cargo y a designar uno nuevo en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva.

Ahora bien, en cuanto al poder especial para efectos judiciales allegado por la señora Ligia Lozano Ospina en nombre propio y en representación de la señora Yolanda Lozano Ospina (demandantes) conferido al señor Hernán Lozano Ospina para que las represente en la diligencia programada para el próximo 9 de mayo de 2024 no es viable jurídicamente acceder a ello, por cuanto, el señor Hernán no es un profesional del derecho, en este sentido, no puede ejercer su representación judicial en este asunto en los términos en que le fue conferido el poder arribado al plenario (archivo digital 083). Ver artículos 73 a 75 del CGP.



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y de los herederos indeterminados de la causante CELMIRA OSPINA DE LOZANO al abogado ÁLVARO POSSO CASTRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la doctora ESPERANZA LINCE TASCÓN identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.532.273, T.P. No. 30.318 del C.S.J. y correo electrónico [eslince@hotmail.com](mailto:eslince@hotmail.com) para que actúe como curador *ad-litem* de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir y de los herederos indeterminados de la causante CELMIRA OSPINA DE LOZANO. Comunicar por secretaría el nombramiento conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso. **FIJAR** como gastos la suma de \$200.000 mcte que deben ser asumidos por el extremo demandante.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería jurídica al señor Hernán Lozano Ospina en atención a la parte considerativa de esta providencia.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 22 de abril de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 049.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

**Juez**

DGZ

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 003**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bab48a4e62c1ac0350e8184ffca03be427f4f25fd8dfdc17ff352d8f5379bc**

Documento generado en 19/04/2024 10:06:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**